

## **DECRETO QUE CREA LA COORDINACION EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO DE LA RIVIERA MAYA.**

Artículo Primero.- Se crea la coordinación ejecutiva para el desarrollo de la "Riviera Maya", como una instancia de coordinación del ejecutivo del Estado y de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel para la planeación y evaluación del desarrollo turístico de la zona turística que señala el presente decreto.

Artículo Segundo.- Esta coordinación ejecutiva, tiene por objeto la coordinación del proceso de planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de inversión, promoción, regulación y desarrollo destinados a la "Riviera maya" que formule el gobierno del Estado de Quintana Roo en coordinación con los municipios de Bendito Juárez, Solidaridad y Cozumel.

Artículo Tercero. - la coordinación ejecutiva para el desarrollo de la "Riviera maya" se integra de la siguiente manera:

Con un presidente: que será el gobernador del Estado.

Con un secretario técnico: que será el secretario estatal de turismo.

Con tres vocales: que serán los presidentes municipales de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel.

Artículo Cuarto.- La coordinación ejecutiva para el desarrollo de la "Riviera Maya", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las acciones para la planeación integral de los programas para la Riviera maya;

II.- Analizar y en su caso validar las propuestas de inversión que permitan atender las prioridades, mediante la participación de las entidades publicas municipales, estatales y/o federales, y las del sector privado y del sector social;

III.- Vigilar que los programas cumplan sus objetivos y coadyuven al objeto general del desarrollo económico y social de la Riviera maya;

IV.- Dar seguimiento a los programas institucionales y sectoriales que incidan en el desarrollo integral de la Riviera maya;

V.- Evaluar la ejecución de programas en el contexto de la planeación integral;

VI.- Proponer las medidas de corrección y ajustes a los programas;

VII.- Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución de los programas integrados.

Artículo Quinto.- Para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de la coordinación ejecutiva, habrá un director general designado por el gobernador del Estado, que estará auxiliado por el personal que apruebe el ejecutivo. Sus funciones serán determinadas en el reglamento interno y manuales administrativos aprobados por la coordinación ejecutiva.

Artículo Sexto.- El vocal director general participara en sus sesiones con voz y voto. En esta función, le corresponderá preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones y la toma de decisiones correspondientes.

Artículo Séptimo.- La coordinación ejecutiva sesionara con la periodicidad que señale el reglamento interior que al efecto expida, el que determinara la normatividad para el desarrollo de las sesiones y la emisión de los acuerdos correspondientes.

De conformidad con los asuntos que indica el orden del día, serán invitadas a participar las organizaciones civiles interesadas.

#### TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Dentro de los dos días siguientes a la fecha de que entre en vigor el presente acuerdo, se procederá a instalar la coordinación ejecutiva.

Artículo Tercero.- La coordinación formulará y emitirá su reglamento interior, dentro de un termino de dos meses, el cual deberá publicarse, en el periódico oficial del gobierno del Estado.